

El Departamento de Hacienda y Política Financiera ha elaborado a través del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento jurídico del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, el Anteproyecto de Ley Foral de modificación parcial del texto refundido de la ley foral del impuesto sobre la renta de las personas físicas, aprobado por decreto foral legislativo 4/2008, de 2 de junio, la Secretaría General Técnica en cumplimiento de lo establecido por el artículo 52.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra, emite el siguiente

## **INFORME**

### **I. COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (FORAFNA), dispone en su artículo 45.3 que Navarra tiene potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el correspondiente Convenio Económico.

### **II. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE ANTEPROYECTO DE LEY FORAL**

El objetivo fundamental del proyecto de Ley Foral es modificar el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el fin de aumentar el alcance de protección a aquellas personas con rentas sensiblemente bajas, mejorando la renta disponible de las personas que perciben las pensiones más bajas y extendiendo de manera más amplia su ámbito de aplicación.

El proyecto pretende un doble objetivo, por un lado, incrementar la actual deducción a las pensiones de viudedad, referenciando la deducción a una cuantía determinada y no al Salario Mínimo Interprofesional como hasta ahora y por otro, extender el actual sistema de deducciones a las pensiones de jubilación en su modalidad contributiva.

La extensión de las deducciones fiscales a todas las personas perceptoras de pensiones de jubilación supone además de asumir plenamente el compromiso de garantizar unos ingresos dignos para todos los pensionistas, la superación definitiva de un tratamiento desfavorable respecto de las pensiones de viudedad, que nunca fue adecuadamente justificado.

Finalmente, a través de la Disposición final primera del anteproyecto, se introducen cambios en la Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la inclusión social y a la renta garantizada.

### III. CONTENIDO

El anteproyecto consta de un artículo único que modifica el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con efectos a partir de 1 de enero de 2017 y tres Disposiciones Finales.

El contenido pormenorizado del anteproyecto aparece recogido en la memoria del proyecto que consta en el expediente a la que se remite este informe con el fin de evitar reiteraciones.

### IV. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula en su artículo 52 el procedimiento de elaboración de los Proyectos de Ley Foral.

Constan en el expediente la memoria única, informe estimación del coste, así como el informe sobre impacto por razón de sexo.

El anteproyecto de Ley Foral, ha dado cumplimiento a la publicación con carácter previo prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, así como a los artículos 44.2 y 3 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, estando publicado en el Portal de Gobierno Abierto sin que se hayan recibido sugerencias al respecto.

Finalmente, se incorpora al expediente este informe de la Secretaría General Técnica, emitido una vez tramitado el anteproyecto de Ley Foral y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra.

Por último, cabe señalar que no es preceptiva la intervención del Consejo de Navarra para dictaminar los anteproyectos de Ley Foral, sin perjuicio de que el Gobierno de Navarra pueda optar por someterlo al mismo de forma facultativa.

## V. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, examinado el expediente, se considera su tramitación y contenido adecuados al ordenamiento jurídico, por lo que de acuerdo con el artículo 52.4 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, corresponde al Consejero de Hacienda y Política Financiera, elevar el presente anteproyecto al Gobierno de Navarra para que, en su caso, éste lo apruebe como proyecto de Ley Foral o decida la realización de nuevos trámites.

Pamplona, a 4 de abril de 2017

SECCIÓN DE RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Javier Miqueleiz Garayoa